

## LA ARGUMENTACIÓN COMO HERRAMIENTA DEL JUEZ PARA LA BUSQUEDA DE LA JUSTICIA MATERIAL

LUIS CARLOS ALZATE RÍOS  
Abogado

¿Cuál es el papel del juez en el marco del Estado Social de Derecho? Esta es la pregunta que se pretende desarrollar en estas pocas líneas permitidas por el evaluador. Partamos para su respuesta de una premisa supuesta, el juez debe buscar la justicia. Así nos adentramos en un gran problema iusfilosófico que a la fecha no posee respuesta definitiva. Nos preguntamos, ¿podemos dotar a la justicia de un contenido único, determinado, absoluto, universal y permanente?, o por el contrario, el contenido de la justicia es múltiple, indeterminado, relativo, particular y transitorio. Para fijar lo anterior, realizaremos un pequeño análisis alrededor de la justicia y su tratamiento filosófico, sin ser exhaustivos en dicho análisis.

Aristóteles propone la justicia como la virtud perfecta, lo proporcional, el término ubicado en el medio de dos extremos o vicios(1). La anterior parece en primera instancia una definición que llena de contenido específico pero que a la larga si no se definen los dos extremos, igualmente no se define el medio. Por ello, la definición aristotélica en sí no define el contenido propio de la virtud justicia.

En el análisis propuesto, realizamos un salto a la contemporaneidad. La más discutida teoría sobre la justicia en la actualidad la constituye la de John Rawls en su libro *TEORÍA DE LA JUSTICIA*. Rawls desarrolla una nueva concepción del contrato social y a través de este planteamiento desarrolla su teoría de la justicia. Una sociedad debe fundarse en el bien de sus miembros, en que sus miembros acepten los mismos principios de justicia y que las instituciones sociales satisfacen los anteriores principios(2). Igualmente, la organización social debe dirigir su actuación a propender por un esquema amplio de libertades individuales en igualdad de condiciones para sus miembros y las desigualdades sociales deben ir conducidas a la superación de las mismas que estas sean ventajosas para todos(3). Como observamos, el planteamiento de Rawls se basa más en la concepción del Estado como creación social del hombre y por tanto podríamos calificarla como una de muchas opciones frente a la consecución social de la materialización de la justicia, pero no dota a esta de un contenido específico.

Dentro del recorrido propuesto, dirijamos nuestra mirada hacia la *iusfilosofía* Romana. Ulpiano define la justicia como “... *la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno su derecho*”. Igual que las anteriores definiciones, la justicia propuesta por Ulpiano resulta ser múltiple, indeterminada, relativa, particular y transitoria, dado que no define quién, porqué y cómo se determina el derecho de cada uno.

Del anterior recorrido somero sobre el tratamiento filosófico de la justicia, es claro que dicho concepto no es posible de definirlo en abstracto. Sin embargo, resulta claro que la sociedad humana necesita de alguna forma superar dicha limitación y por ello debe atribuir a alguien la función de determinar qué es justo y qué es injusto dentro de la misma sociedad, es decir, una institución dotada de autoridad para ese fin. Surge así el Estado como medio para ello, en principio a través de la ley y en la actualidad centrada en la Constitución como norma fundante del Estado y como modelo en donde se concentra el consenso de la sociedad y su querer. Esta solución conlleva a plantear otra serie de inquietudes no menos problemáticas que la anterior, entre estas, cómo se legitima el Estado para determinar qué es lo justo y lo injusto,

qué condiciones debe llenar la norma legal o constitucional en su contenido para calificar la conducta humana de justa o injusta, qué sucede si moralmente una determinada norma legal o constitucional que llena las condiciones formales para serlo pero sin embargo contiene determinaciones injustas.

Concibiendo la justicia como un valor o principio social de contenido múltiple, indeterminado, relativo, particular y transitorio, igualmente debemos interpretar la ley o la constitución no como la obra máxima de un creador todopoderoso e infalible, el Estado, sino como un sistema abierto igualmente relativo e indeterminado, valorado con lógicas diferentes a la formal de corte aristotélico que predomina en la práctica jurídica (Se equipara la sentencia del juez a un silogismo y se aplica la norma bajo el método de la subsunción). Frente a la complejidad del hombre, frente a la complejidad de la sociedad humana, frente a la complejidad de las relaciones humanas, es imposible enmarcar su conducta en normas de contenido cerrado. Por ello, para llenar de contenido a la justicia, el sistema de normas cerradas existente en la actualidad en algunas sociedades como la nuestra, se queda corto, dado que pretende encerrar un sistema social y la vida del hombre, caracterizada por el cambio, la relatividad, la apertura, la contingencia, la incertidumbre y en ocasiones el caos.

Por ello y para evitar que en nombre de la ley como voz de la justicia, se cometen las más grandes injusticias, es necesario concebir un sistema jurídico diferente, un sistema jurídico que se base en dictar una serie de principio y valores generales y de contenido abierto, hacia los cuales debe ir dirigido el actuar de todas las ramas y órganos del Estado. Así se generaría un sistema jurídico abierto acorde a la realidad de la vida humana.

Sin embargo, para la materialización de dicho sistema abierto, se genera nuevamente otra problemática. ¿Quiénes, cómo y con qué fundamentos, vendría a legitimarse como interprete de ese sistema abierto para que las abstracciones generales contenidas en los principios se materialicen en el caso particular? ¿Los jueces? ¿Con qué criterios realizaría esa individualización y concreción de las soluciones a los problemas sociales?

Los Estados constitucionales actuales, en los que se cambia el paradigma del Estado de derecho por el del Estado social de derecho, en el que se consagran una serie de normas que contienen los llamados derechos fundamentales, en los que incluyen garantías a los antes mencionados derechos como el juicio de amparo y la acción de tutela, esta última para el caso colombiano, en los que se crea una verdadera jurisdicción constitucional para defender la primacía de la constitución; entran a cambiar el paradigma racionalista positivista de la modernidad y pasan a estructurar nuevas formas de ver el sistema jurídico, más acorde a la naturaleza del mundo y del hombre.

Los anteriores planteamientos, sirven de prolegómenos a la argumentación jurídico racional como parámetro necesario para legitimar las decisiones judiciales dentro de los sistemas jurídicos percibidos como sistemas abiertos, maleables, flexibles, en donde se perciben algunas normas como principio de textura abierta, se hace necesario buscar una metodología que racionalice el sistema, sin que lo cierre nuevamente. Para ello, los tribunales constitucionales y la doctrina, han elaborado una serie de principios que llenan las decisiones judiciales de racionalidad, como lo son, el principio de proporcionalidad, el test de igualdad, la ponderación de derechos, la prevalencia del derecho sustancial frente al procesal, la interpretación conforme a los fines axiológicos de la constitución, la interpretación conforme a los hechos sociales, económicos, culturales, a fin de darle relevancia a la realidad, y otra serie de principio que llenan al juez de herramientas para ir en búsqueda de la justicia material

Con base en todo lo anterior, es posible afirmar que la argumentación pretende estructurar un sistema jurídico abierto y relativo, pero no arbitrario, alrededor de la norma iusfundamental,

dado que incluye en su aplicación una serie de reglas que hacen que la decisión final sea acorde a la vida del hombre, que incluye la realidad social abierta, que se desprende del absolutismo y el culto a la ley como regla, que incluye lógicas polivalentes o difusas, pero que no desecha la racionalidad de la decisión, construyendo por ello igualmente un modelo de argumentación jurídico racional.

Para finalizar, es importante resaltar que la argumentación jurídico racional constituye una base para el rompimiento del paradigma racionalista y positivista que invade el mundo jurídico y que en parte impide la realización de una justicia social, de una justicia material, de una justicia humana y que llena de fundamentos racionales las decisiones que pretender ser justas, excluyendo la arbitrariedad de ellas.

#### NOTAS

(1) ARISTÓTELES. Ética Nicomaquea, Libro V. Bogotá Editorial Ediciones Universales, 1994, pág. 103 y ss.

(2) RAWLS, John. Teoría de la Justicia, México D.F. Editorial Fondo de Cultura Económica, 1997, pág. 21.

(3) *Ibidem*, pág. 82.